
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 14 de noviembre de 2013.

Materia: Penal.

Recurrente: Juan Francisco Hidalgo Aracena.

Abogadas: Licdas. Nancy Hernández Cruz y Denny Concepción.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra e Hirohito Reyes asistidos del secretario de estrado, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 11 de mayo de 2016, años 173° de la Independencia y 153° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el imputado Juan Francisco Hidalgo Aracena, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0488081-4, domiciliado y residente en la calle Samán, parte atrás, núm. 20, sector Las Canelas, de la ciudad de Santiago, contra la sentencia núm. 0551-2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de noviembre de 2013, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la Licda. Denny Concepción, por si y por la Licda. Nancy Hernández Cruz, defensoras públicas, actuando a nombre y representación de la parte recurrente, en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por la Licda. Nancy Hernández Cruz, defensora pública, en representación del recurrente Juan Francisco Hidalgo Aracena, depositado el 6 de febrero de 2014, en la secretaría de la Corte a-qua, mediante el cual interpone su recurso de casación;

Visto la resolución emitida por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 3 de noviembre de 2015, la cual declaró admisible el recurso de casación citado precedentemente, y fijó audiencia para conocerlo el día 11 de enero de 2016;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, que crea la Ley Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por las Leyes núm. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca, así como los artículos, 70, 246, 393, 394, 399, 400, 418, 419, 420, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15; la Ley núm. 278-04, sobre Implementación del Proceso Penal, instituido por la Ley núm. 76-02, la Resolución núm. 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 31 de

agosto de 2006 y la Resolución núm. 3869-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia el 21 de diciembre de 2006;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) el 5 de julio de 2011, la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Santiago, presentó acusación y solicitud de apertura a juicio en contra del imputado Juan Francisco Hidalgo Aracena, por presunta violación a los artículos 4 letra b, 5 letra a, 8 categoría II, acápite II, código 9041, 9 letra d, 75 párrafo I de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana;
- b) el 28 de septiembre de 2011, el Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Judicial de Santiago, emitió la resolución núm. 327, mediante la cual admitió la acusación presentada por el Ministerio Público; y ordenó apertura a juicio a fin de que el imputado Juan Francisco Hidalgo Aracena, sea juzgado por presunta violación a los artículos 4 letra b, 5 letra a, 8 categoría II, acápite II, código 9041, 9 letra d, 75 párrafo I de la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias controladas en la República Dominicana;
- c) que en virtud de la indicada resolución, resultó apoderado el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, el cual dictó sentencia núm. 72/2013 el 6 de marzo de 2013, cuyo dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Declara al ciudadano Juan Francisco Hidalgo Aracena, dominicano, mayor de edad, ocupación constructor, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0488081-4, domiciliado y residente en la calle Samán parte atrás, casa núm. 20, del sector Las Canelas, Santiago, culpable de violar las disposiciones consagradas en los artículos los artículos 4 letra b, 5 letra a, 8 categoría II, acápite II, código 9041, 9 letra d, 75 párrafo I de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias controladas en la República Dominicana, en la categoría de distribuidor, en perjuicio del Estado Dominicano; **Segundo:** Condena al ciudadano Juan Francisco Hidalgo Aracena, a cumplir en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey Hombres de esta ciudad de Santiago, la pena de tres (03) años de prisión, al pago de una multa de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00) y al pago de las costas penales del proceso; **Tercero:** Ordena la incineración de la sustancia descrita en el Certificado de Análisis Químico Forense marcado con el número SC2-2011-04-25-001448, emitido por el (INACIF), de fecha veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil once (2011); **Cuarto:** Ordena la notificación de la presente decisión a la Dirección nacional de Control de Drogas y al Consejo Nacional de Drogas, para los fines de ley correspondientes; **QUINTO:** Acoge totalmente las conclusiones vertidas por el Ministerio Público y rechaza las de la defensa técnica del imputado”;

- d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por el imputado Juan Francisco Hidalgo Aracena, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de noviembre de 2013 y su dispositivo es el siguiente:

“**Primero:** Declara con lugar en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el imputado Juan Francisco Hidalgo Aracena, por intermedio de su defensa técnica la Licenciada Nancy Hernández Cruz, en calidad de defensora pública, en contra de la sentencia núm. 72-2013, de fecha seis (6) del mes de marzo del año dos mil trece (2013), dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Distrito Judicial de Santiago; **Segundo:** Rechaza la solicitud de suspensión condicional de la pena a favor del imputado planteada por su defensa técnica; **Tercero:** Confirma en todas sus partes la sentencia apelada; **Cuarto:** Exime las costas; **QUINTO:** Ordena la notificación de la presente sentencia a las partes del proceso”;

Considerando, que el recurrente Juan Francisco Hidalgo Aracena, por medio de su abogada, propone contra la sentencia impugnada el siguiente medio:

“Sentencia manifiestamente infundada debido a evidente contradicción entre la motivación y el dispositivo de la sentencia. Tras una breve lectura de la sentencia recurrida se puede advertir que la voluntad de la Corte de Apelación, tal y como efectivamente se nos informó al investigar el resultado del recurso era otorgar la suspensión condicional de la pena al encartado, y que lo que aconteció fue un simple error material en donde en el dispositivo

de la sentencia, específicamente en el segundo dispositivo se establece que rechaza la suspensión condicional de la pena a favor del encartado, razón más que suficiente para que la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia declare con lugar el presente recurso de casación”;

Los Jueces después de haber analizado la decisión impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que del examen y ponderación de la sentencia impugnada, se advierte que lleva razón el recurrente Juan Francisco Hidalgo Aracena, en lo planteado en su único medio, cuando afirma que existe una contradicción entre la motivación de la decisión emitida por la Corte a-qua y lo dispuesto en su dispositivo; ya que de su contenido se evidencia que ciertamente los jueces consideraron que el imputado reunía las condiciones para ser favorecido con la suspensión condicional de la pena, y en ese sentido fueron sus motivaciones, acogiendo las conclusiones de la defensa, suspendiendo de manera total la pena de tres (3) años de prisión, que le fue impuesta a través de la sentencia emitida por el tribunal de primer grado;

Considerando, que en el acto jurisdiccional conocido como “sentencia”, a través de cual se le pone fin al proceso o a una etapa de éste, los motivos o fundamentos en los cuales se sustenta, no deben entrar en contradicción con el dispositivo, que es la parte de la sentencia donde se consigna lo decidido por el juzgador, el cual debe coincidir de forma coherente con las razones que haya expuesto en la parte considerativa de la decisión;

Considerando, que al comprobar la existencia del vicio denunciando por el recurrente, procede acoger el recurso y sobre la base de los hechos fijados y consignados en la motivación de la Corte a-qua, tomar decisión propia en los términos que serán establecidos en la parte dispositiva de esta sentencia, en aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 427 numeral 2 del Código Procesal Penal;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por violaciones a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por el imputado Juan Francisco Hidalgo Aracena, contra la sentencia núm. 0551-2013, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 14 de noviembre de 2013, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Casa la sentencia impugnada, por vía de supresión y sin envío, modifica su ordinales segundo y tercero de la sentencia recurrida, para que en lo adelante se haga consignar lo siguiente: “**Segundo:** Acoge la solicitud planteada por la defensa del imputado Juan Francisco Hidalgo Aracena, en consecuencia suspende de manera total la pena de tres (3) años que le fue impuesta por el tribunal de primer grado, bajo las condiciones de que se dedique a las labores comunitarias que decida el Juez de la Ejecución de la Pena, las cuales deberá efectuar en horarios diferentes al de su trabajo, siempre que se encuentre laborando, sino en el horario que decida el juez.

Tercero: Confirma los demás aspectos de la sentencia”;

Tercero: Confirma los demás aspectos de la sentencia recurrida;

Cuarto: Compensa las costas;

Quinto: Ordena a la secretaria de la Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes del proceso y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: Esther Elisa Agelán Casanovas, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

